

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS GELPUD GUERRERO
DEMANDADO:	COLFONDOS y COOMEVA
RADICACIÓN:	76001 31 05 004 2019 00224 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN —TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 537

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acorde a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

- 3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De

presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af947115614f917d5a6e73361900faac356d13115e53ef8be48ac8f582f3660b**

Documento generado en 14/09/2022 02:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	NIDIA DOMINGUEZ DE DIAZ
DEMANDADOS:	COLPENSIONES y OTRO
RADICACIÓN:	76001 31 05 004 2020 00078 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 536

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

- 3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De presentarse a

través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f308fc4ff1daa25a2a45b04f7edabb8ce320a377b2efe88463f6037316d2c733**

Documento generado en 14/09/2022 02:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	DENIS MENESES MONTEALEGRE
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 005 2016 00132 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 528

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138e48766160fc94cc2a568bfeb9f5ccd86893fb254babf3207fd53fd7df6f3a**

Documento generado en 14/09/2022 02:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MIGUEL NAVARRO OROZCO
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 005 2020 00240 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 524

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acorde a lo previsto en los artículos 65 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd9eccb52bf2a14e6df98d22527159937dd29d0156aef90704bac7965873413**

Documento generado en 14/09/2022 02:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	RODRIGO ALBERTO PIAMBA GIRALDO
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 005 2021 00083 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 529

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7d5000c595ded3d2a3bf33b12c8442995c0bf1df48b2e9a3b59aaba550e288**

Documento generado en 14/09/2022 02:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	GLADYS ASTRID HERNANDEZ MEDINA
DEMANDADOS:	COLPENSIONES y OTROS
RADICACIÓN:	76001 31 05 006 2019 00486 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 527

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a4dac10edc4239322bc26a0d22c2e8d95202109c79a79785fea22798571058**

Documento generado en 14/09/2022 02:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	BEATRIZ CASTAÑO GAVIRIA
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 006 2021 00210 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 526

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a215e3cb356c376bf1e12ca6006c02b7c9294fb59379c4754deb921ec1a09a7**

Documento generado en 14/09/2022 02:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	RUBEN DARIO TELLEZ ZAMBRANO
DEMANDADOS:	PORVENIR Y OTROS
RADICACIÓN:	76001 31 05 007 2021 00339 02
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 525

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acorde a lo previsto en los artículos 65 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

- 3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De presentarse a

través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174ba7d9af2c24c77fcd8b73907f717151fba362c6b7376181f9d8cfceb48295**

Documento generado en 14/09/2022 02:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUZ MARINA JIMENEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 007 2022 00237 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISION – TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 535

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acorde a lo previsto en los artículos 66 y 69 del CPTSS, modificados por los artículos 10 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551d031677bc18a56e9933da78cacd70774d180287a27cc8bb8736237f9e5741**

Documento generado en 14/09/2022 02:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	BERTHA INES MOLINA LOPEZ
DEMANDADOS:	COLPENSIONES y OTROS
RADICACIÓN:	76001 31 05 007 2022 00275 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 533

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102d6cf1a73743b45fac926a79f19a8e595d87823af36388e36a7578cae1e0d3**

Documento generado en 14/09/2022 02:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	FREDDY FLOREZ HERRERA
DEMANDADO:	UGPP
RADICACIÓN:	76001 31 05 014 2021 00186 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN —TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 534

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acorde a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

- 3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De

presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbde0cd12b7dca25567ce6421ee15489bb899dfd8d928a17daa3288f30d202ae**

Documento generado en 14/09/2022 02:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUZ DARY PINEDA GOMEZ
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 015 2021 00247 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 531

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c9b587b07e8932a0066de366fd3757db4a524339269f3fcd318826a040f919**

Documento generado en 14/09/2022 02:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARIA DEL PILAR HERNANDEZ CRUZ
DEMANDADO:	EMCALI
RADICACIÓN:	76001 31 05 015 2022 00071 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN —TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 532

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acorde a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

- 3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De

presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6771cee339e55a20ff4293f3a68d56b63508344e76f27bfca408efe26190282**

Documento generado en 14/09/2022 02:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ALDEMAR FRANCO LEITON
DEMANDADO:	MULTIACOOP
RADICACIÓN:	76001 31 05 018 2021 00492 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN —TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 530

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acorde a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término común de cinco (5) días.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

- 3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De

presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cb40e97e266b11f989cea75bfa68429ec857080ff33c39620bd24352b2c808**

Documento generado en 14/09/2022 02:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

REF: SAMUEL JOSÉ ESTRADA MEJÍA
VS. PROTECCION S.A., COLPENSIONES
Y MIN. HACIENDA.
RAD: 760013105012 2018 00412 01

AUTO INTERLOCUTORIO N° 539

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por medio de correo electrónico interpone recurso extraordinario de casación ante la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, contra la sentencia No. 161 del 31 de mayo de 2022, proferida por la Honorable Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Para resolver se,

CONSIDERA:

De conformidad con las normas laborales y la jurisprudencia, la viabilidad del recurso de casación está supeditada a que: (i) se instaure contra sentencias dictadas en procesos ordinarios; (ii) se interponga en el término legal oportuno y por quien ostente la calidad de parte y demuestre la condición de abogado o, en su lugar, esté debidamente representado por apoderado, y (iii) exista el interés económico para recurrir previsto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001 -vigente en virtud de la declaratoria de inexequibilidad proferida por la Corte Constitucional contra la reforma introducida por el artículo 48 del Decreto Ley 1395 de 2010-, en materia laboral, esto es, que exceda ciento veinte (120) veces el salario

mínimo legal mensual vigente, calculado a la fecha en que se dictó el fallo cuestionado (Auto AL3546-2020 Rad. 89069 del 14/10/2020).

Teniendo en cuenta que a la fecha de la sentencia el valor del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1724 de 2021, es de \$1'000.000, el interés para recurrir en casación para el año 2022 debe superar la cuantía de \$120'000.000.

Frente a dicha temática, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, ha advertido que el interés económico para recurrir en casación se determina por el perjuicio que la sentencia recurrida ocasione a cada una de las partes, que en el caso de la demandante será el monto de las pretensiones que no prosperaron, y para la demandada, es el valor de las peticiones por las cuales resultó condenada.

Descendiendo al sub-judice, y una vez determinada la radicación del recurso dentro de la oportunidad conferida por la ley **(15/06/2022)**, se verifica la procedencia de dicho medio extraordinario de impugnación por tratarse de un proceso ordinario laboral, así como la legitimación adjetiva e interés jurídico de Protección S.A como quiera que en la sentencia de segunda instancia se ordenó:

“Primero: MODIFICAR el numeral **CUARTO** de la sentencia No. 22 del 27 de enero de 2020 proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali en el sentido de **CONDENAR** a **PROTECCIÓN S.A.** a devolver los valores correspondientes a cotizaciones, bonos pensionales si los hubiere, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, junto con el porcentaje de gastos de administración, este indexado y con cargo a su propio patrimonio. **CONFIRMANDO** en lo demás el numeral.

(...)

Cuarto: MODIFICAR el numeral **OCTAVO** de la sentencia No. 22 del 27 de enero de 2020 proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali en el sentido de **CONDENAR** a **PROTECCIÓN S.A.**, a pagar la diferencia generada entre la mesada pagada y la mesada reconocida en este proceso, la cual

asciende a la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$118.465.452)**, con corte al 28 de febrero de 2022.

Quinto: CONFIRMAR en lo demás la sentencia. (...)”

De igual forma, se observa que el apoderado que presenta el medio extraordinario de impugnación cuenta con las facultades necesarias para la actuación en el presente proceso (Pg. 22 a 25., Expediente Mercurio N.º 141253)

Ahora bien, determinados los anteriores factores, se pasará a realizar el estudio del interés económico para la procedencia del recurso extraordinario de casación interpuesto por parte de PROTECCION S.A., a fin de cuantificar si las condenas en esta instancia implican un valor de al menos 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2022, data en que se profirió la decisión de segundo orden.

Por las siguientes razones, esta Sala procede a tomar como base la decisión de segunda instancia contenida en la sentencia No. 161 del 31 de mayo del 2022, por una parte, la condena impuesta a PROTECCIÓN S.A. en el numeral cuarto, que asciende a un total de \$118.465.452, por concepto de la diferencia generada entre la mesada pagada y la mesada reconocida en el proceso.

Por otra parte, la imposición del numeral primero respecto de los costos de administración regulados por la ley 100 de 1993 y reglamentados por el artículo 39 del decreto 656 de 1994, en armonía con el artículo 1 de la Resolución 2549 de 1994 de la Superintendencia Financiera, que cuentan con una base de cálculo y porcentaje de fijación libre por parte de cada AFP, sin embargo, en la medida en que no puede superar el 3% de la cotización establecida legalmente a partir de la vigencia de la ley 797 de 2003 (29 de enero de 2003) y con antelación el 3,5%, será sobre dicha base que deba realizarse el cálculo pertinente, amén del valor que por la comisión o costos de administración resulta acreditado en el proceso.

Según los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones realizados al RAIS, relacionados en la historia laboral de la Administradora de Fondos de Pensiones y

Cesantías PROTECCIÓN S.A., (Págs. 16 al 20 Expediente Mercurio Pdf. 141254) y contados hasta septiembre del 2016 se arroja el siguiente resultado:

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN PROTECCIÓN S.A.			
PERIODO COTIZADO	IBC	PORCENTAJE ADMINISTRACIÓN	TOTAL COSTO ADMINISTRACIÓN
1999-10	\$ 2.345.000	3,50%	\$ 82.075,00
1999-11	\$ 2.345.000	3,50%	\$ 82.075,00
199-12	\$ 2.345.000	3,50%	\$ 82.075,00
2000-01	\$ 2.345.000	3,50%	\$ 82.075,00
2000-02	\$ 2.345.000	3,50%	\$ 82.075,00
2000-03	\$ 2.909.000	3,50%	\$ 101.815,00
2000-04	\$ 2.533.000	3,50%	\$ 88.655,00
2000-05	\$ 2.533.000	3,50%	\$ 88.655,00
2000-06	\$ 2.533.000	3,50%	\$ 88.655,00
2000-07	\$ 2.533.000	3,50%	\$ 88.655,00
2000-08	\$ 2.533.000	3,50%	\$ 88.655,00
2000-09	\$ 2.533.000	3,50%	\$ 88.655,00
2000-10	\$ 2.533.000	3,50%	\$ 88.655,00
2000-11	\$ 2.533.000	3,50%	\$ 88.655,00
2000-12	\$ 3.040.000	3,50%	\$ 106.400,00
2001-01	\$ 2.111.000	3,50%	\$ 73.885,00
2001-02	\$ 2.533.000	3,50%	\$ 88.655,00
2001-03	\$ 2.533.000	3,50%	\$ 88.655,00
2001-04	\$ 3.345.000	3,50%	\$ 117.075,00
2001-05	\$ 2.736.000	3,50%	\$ 95.760,00
2001-06	\$ 2.736.000	3,50%	\$ 95.760,00
2001-07	\$ 2.736.000	3,50%	\$ 95.760,00
2001-08	\$ 2.736.000	3,50%	\$ 95.760,00
2001-09	\$ 2.736.000	3,50%	\$ 95.760,00
2001-10	\$ 2.736.000	3,50%	\$ 95.760,00
2001-11	\$ 2.736.000	3,50%	\$ 95.760,00
2001-12	\$ 2.736.000	3,50%	\$ 95.760,00
2002-01	\$ 2.736.000	3,50%	\$ 95.760,00
2002-02	\$ 2.736.000	3,50%	\$ 95.760,00
2002-03	\$ 2.736.000	3,50%	\$ 95.760,00
2002-04	\$ 3.592.000	3,50%	\$ 125.720,00
2002-05	\$ 2.950.000	3,50%	\$ 103.250,00

**SAMUEL JOSE ESTRADA MEJIA
VS PROTECCION S.A. Y OTROS
760013105012 2018 00412 01**

2002-06	\$ 2.950.000	3,50%	\$ 103.250,00
2002-07	\$ 2.950.000	3,50%	\$ 103.250,00
2002-08	\$ 2.950.000	3,50%	\$ 103.250,00
2002-09	\$ 2.950.000	3,50%	\$ 103.250,00
2002-10	\$ 2.950.000	3,50%	\$ 103.250,00
2002-11	\$ 2.950.000	3,50%	\$ 103.250,00
2002-12	\$ 4.130.000	3,50%	\$ 144.550,00
2003-01	\$ 1.868.000	3,00%	\$ 56.040,00
2003-02	\$ 3.364.000	3,00%	\$ 100.920,00
2003-03	\$ 3.157.000	3,00%	\$ 94.710,00
2003-04	\$ 3.157.000	3,00%	\$ 94.710,00
2003-05	\$ 3.157.000	3,00%	\$ 94.710,00
2003-06	\$ 3.157.000	3,00%	\$ 94.710,00
2003-07	\$ 3.157.000	3,00%	\$ 94.710,00
2003-08	\$ 3.157.000	3,00%	\$ 94.710,00
2003-09	\$ 3.157.000	3,00%	\$ 94.710,00
2003-10	\$ 3.157.000	3,00%	\$ 94.710,00
2003-11	\$ 3.157.000	3,00%	\$ 94.710,00
2003-12	\$ 4.209.000	3,00%	\$ 126.270,00
2004-01	\$ 2.354.000	3,00%	\$ 70.620,00
2004-02	\$ 3.425.000	3,00%	\$ 102.750,00
2004-03	\$ 3.363.000	3,00%	\$ 100.890,00
2004-04	\$ 3.363.000	3,00%	\$ 100.890,00
2004-05	\$ 3.363.000	3,00%	\$ 100.890,00
2004-06	\$ 3.363.000	3,00%	\$ 100.890,00
2004-07	\$ 3.363.000	3,00%	\$ 100.890,00
2004-08	\$ 3.363.000	3,00%	\$ 100.890,00
2004-09	\$ 3.363.000	3,00%	\$ 100.890,00
2004-10	\$ 3.363.000	3,00%	\$ 100.890,00
2004-11	\$ 3.363.000	3,00%	\$ 100.890,00
2004-12	\$ 4.260.000	3,00%	\$ 127.800,00
2005-01	\$ 2.578.000	3,00%	\$ 77.340,00
2005-02	\$ 3.363.000	3,00%	\$ 100.890,00
2005-03	\$ 3.969.000	3,00%	\$ 119.070,00
2005-04	\$ 3.565.000	3,00%	\$ 106.950,00
2005-05	\$ 3.565.000	3,00%	\$ 106.950,00
2005-06	\$ 3.565.000	3,00%	\$ 106.950,00
2005-07	\$ 3.565.000	3,00%	\$ 106.950,00
2005-08	\$ 3.565.000	3,00%	\$ 106.950,00
2005-09	\$ 3.565.000	3,00%	\$ 106.950,00
2005-10	\$ 3.565.000	3,00%	\$ 106.950,00
2005-11	\$ 3.565.000	3,00%	\$ 106.950,00

**SAMUEL JOSE ESTRADA MEJIA
VS PROTECCION S.A. Y OTROS
760013105012 2018 00412 01**

2005-12	\$ 4.516.000	3,00%	\$ 135.480,00
2006-01	\$ 2.733.000	3,00%	\$ 81.990,00
2006-02	\$ 3.565.000	3,00%	\$ 106.950,00
2006-03	\$ 3.565.000	3,00%	\$ 106.950,00
2006-04	\$ 3.565.000	3,00%	\$ 106.950,00
2006-05	\$ 4.456.000	3,00%	\$ 133.680,00
2006-06	\$ 3.743.000	3,00%	\$ 112.290,00
2006-07	\$ 3.743.000	3,00%	\$ 112.290,00
2006-08	\$ 3.743.000	3,00%	\$ 112.290,00
2006-09	\$ 3.743.000	3,00%	\$ 112.290,00
2006-10	\$ 3.743.000	3,00%	\$ 112.290,00
2006-11	\$ 3.743.000	3,00%	\$ 112.290,00
2006-12	\$ 5.365.000	3,00%	\$ 160.950,00
2007-01	\$ 2.246.000	3,00%	\$ 67.380,00
2007-02	\$ 4.117.000	3,00%	\$ 123.510,00
2007-03	\$ 3.930.000	3,00%	\$ 117.900,00
2007-04	\$ 3.930.000	3,00%	\$ 117.900,00
2007-05	\$ 3.930.000	3,00%	\$ 117.900,00
2007-06	\$ 3.930.000	3,00%	\$ 117.900,00
2007-07	\$ 3.930.000	3,00%	\$ 117.900,00
2007-08	\$ 3.930.000	3,00%	\$ 117.900,00
2007-09	\$ 3.930.000	3,00%	\$ 117.900,00
2007-10	\$ 3.930.000	3,00%	\$ 117.900,00
2007-11	\$ 3.930.000	3,00%	\$ 117.900,00
2007-12	\$ 5.633.000	3,00%	\$ 168.990,00
2008-01	\$ 2.358.000	3,00%	\$ 70.740,00
2008-02	\$ 3.930.000	3,00%	\$ 117.900,00
2008-03	\$ 3.930.000	3,00%	\$ 117.900,00
2008-04	\$ 3.930.000	3,00%	\$ 117.900,00
2008-05	\$ 4.915.000	3,00%	\$ 147.450,00
2008-06	\$ 4.127.000	3,00%	\$ 123.810,00
2008-07	\$ 4.127.000	3,00%	\$ 123.810,00
2008-08	\$ 4.127.000	3,00%	\$ 123.810,00
2008-09	\$ 4.127.000	3,00%	\$ 123.810,00
2008-10	\$ 4.127.000	3,00%	\$ 123.810,00
2008-11	\$ 4.127.000	3,00%	\$ 123.810,00
2008-12	\$ 5.503.000	3,00%	\$ 165.090,00
2009-01	\$ 2.889.000	3,00%	\$ 86.670,00
2009-02	\$ 4.127.000	3,00%	\$ 123.810,00
2009-03	\$ 4.127.000	3,00%	\$ 123.810,00
2009-04	\$ 5.283.000	3,00%	\$ 158.490,00
2009-05	\$ 4.416.000	3,00%	\$ 132.480,00

**SAMUEL JOSE ESTRADA MEJIA
VS PROTECCION S.A. Y OTROS
760013105012 2018 00412 01**

2009-06	\$ 4.416.000	3,00%	\$ 132.480,00
2009-07	\$ 4.416.000	3,00%	\$ 132.480,00
2009-08	\$ 4.416.000	3,00%	\$ 132.480,00
2009-09	\$ 4.416.000	3,00%	\$ 132.480,00
2009-10	\$ 4.416.000	3,00%	\$ 132.480,00
2009-11	\$ 4.416.000	3,00%	\$ 132.480,00
2009-12	\$ 6.182.000	3,00%	\$ 185.460,00
2010-01	\$ 2.797.000	3,00%	\$ 83.910,00
2010-02	\$ 416.000	3,00%	\$ 12.480,00
2010-03	\$ 4.683.000	3,00%	\$ 140.490,00
2010-04	\$ 4.505.000	3,00%	\$ 135.150,00
2010-05	\$ 4.505.000	3,00%	\$ 135.150,00
2010-06	\$ 4.505.000	3,00%	\$ 135.150,00
2010-07	\$ 4.505.000	3,00%	\$ 135.150,00
2010-08	\$ 6.469.000	3,00%	\$ 194.070,00
2010-10	\$ 2.162.400	3,00%	\$ 64.872,00
2010-11	\$ 2.258.400	3,00%	\$ 67.752,00
2010-12	\$ 2.307.600	3,00%	\$ 69.228,00
2011-01	\$ 2.227.200	3,00%	\$ 66.816,00
2011-02	\$ 2.274.000	3,00%	\$ 68.220,00
2011-03	\$ 2.238.000	3,00%	\$ 67.140,00
2011-04	\$ 2.244.000	3,00%	\$ 67.320,00
2011-05	\$ 2.172.000	3,00%	\$ 65.160,00
2011-06	\$ 2.146.800	3,00%	\$ 64.404,00
2011-07	\$ 2.102.400	3,00%	\$ 63.072,00
2011-08	\$ 2.150.400	3,00%	\$ 64.512,00
2011-09	\$ 2.151.600	3,00%	\$ 64.548,00
2011-10	\$ 2.308.800	3,00%	\$ 69.264,00
2011-11	\$ 2.220.000	3,00%	\$ 66.600,00
2011-12	\$ 2.347.200	3,00%	\$ 70.416,00
2012-01	\$ 2.133.600	3,00%	\$ 64.008,00
2012-02	\$ 2.127.600	3,00%	\$ 63.828,00
2012-03	\$ 2.124.000	3,00%	\$ 63.720,00
2012-04	\$ 2.128.800	3,00%	\$ 63.864,00
2012-05	\$ 2.175.600	3,00%	\$ 65.268,00
2012-06	\$ 2.163.600	3,00%	\$ 64.908,00
2012-07	\$ 2.136.000	3,00%	\$ 64.080,00
2012-08	\$ 2.186.400	3,00%	\$ 65.592,00
2012-09	\$ 2.230.450	3,00%	\$ 66.913,50
2012-10	\$ 2.203.000	3,00%	\$ 66.090,00
2012-11	\$ 2.167.200	3,00%	\$ 65.016,00
2012-12	\$ 2.100.000	3,00%	\$ 63.000,00

**SAMUEL JOSE ESTRADA MEJIA
VS PROTECCION S.A. Y OTROS
760013105012 2018 00412 01**

2013-01	\$ 2.121.600	3,00%	\$ 63.648,00
2013-02	\$ 2.151.600	3,00%	\$ 64.548,00
2013-03	\$ 2.181.600	3,00%	\$ 65.448,00
2013-04	\$ 2.178.000	3,00%	\$ 65.340,00
2013-05	\$ 20.202.000	3,00%	\$ 606.060,00
2013-06	\$ 2.307.600	3,00%	\$ 69.228,00
2013-07	\$ 2.260.800	3,00%	\$ 67.824,00
2013-08	\$ 2.620.950	3,00%	\$ 78.628,50
2013-09	\$ 2.636.000	3,00%	\$ 79.080,00
2013-10	\$ 2.260.800	3,00%	\$ 67.824,00
2013-11	\$ 2.536.650	3,00%	\$ 76.099,50
2013-12	\$ 2.306.400	3,00%	\$ 69.192,00
2014-01	\$ 2.320.800	3,00%	\$ 69.624,00
2014-02	\$ 2.448.000	3,00%	\$ 73.440,00
2014-03	\$ 2.450.400	3,00%	\$ 73.512,00
2014-04	\$ 2.316.000	3,00%	\$ 69.480,00
2014-05	\$ 2.257.200	3,00%	\$ 67.716,00
2014-06	\$ 229.600	3,00%	\$ 6.888,00
2014-07	\$ 2.220.000	3,00%	\$ 66.600,00
2014-08	\$ 2.308.800	3,00%	\$ 69.264,00
2014-09	\$ 2.427.600	3,00%	\$ 72.828,00
2014-10	\$ 2.457.600	3,00%	\$ 73.728,00
2014-11	\$ 2.640.000	3,00%	\$ 79.200,00
2014-12	\$ 2.808.000	3,00%	\$ 84.240,00
2015-01	\$ 3.135.705	3,00%	\$ 94.071,15
2015-02	\$ 3.501.600	3,00%	\$ 105.048,00
2015-03	\$ 3.729.600	3,00%	\$ 111.888,00
2015-04	\$ 3.204.800	3,00%	\$ 96.144,00
2015-05	\$ 3.695.950	3,00%	\$ 110.878,50
2015-06	\$ 3.593.845	3,00%	\$ 107.815,35
2015-07	\$ 3.411.600	3,00%	\$ 102.348,00
2015-08	\$ 3.858.000	3,00%	\$ 115.740,00
2015-09	\$ 3.735.600	3,00%	\$ 112.068,00
2015-10	\$ 3.782.400	3,00%	\$ 113.472,00
2015-11	\$ 4.034.350	3,00%	\$ 121.030,50
2015-12	\$ 3.828.000	3,00%	\$ 114.840,00
2016-01	\$ 4.454.000	3,00%	\$ 133.620,00
2016-02	\$ 4.753.855	3,00%	\$ 142.615,65
2016-03	\$ 3.686.600	3,00%	\$ 110.598,00
2016-04	\$ 3.528.000	3,00%	\$ 105.840,00
2016-05	\$ 3.468.600	3,00%	\$ 104.058,00
2016-06	\$ 3.612.000	3,00%	\$ 108.360,00

2016-07	\$ 3.496.800	3,00%	\$ 104.904,00
2016-08	\$ 3.542.400	3,00%	\$ 106.272,00
2016-09	\$ 3.574.600	3,00%	\$ 107.238,00
SUBTOTAL			\$ 20.508.740,65
DIFERENCIA MESADA			\$ 118.465.452
TOTAL			\$ 138.974.192,65

De la anterior operación se colige que el interés para recurrir de \$138,969,425.65, supera los 120 salarios mínimos requeridos para la procedencia del recurso extraordinario.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Valle, Sala Laboral,

RESUELVE

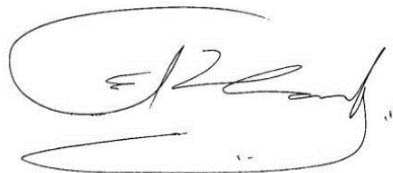
PRIMERO: CONCEDER el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. contra la sentencia N.º 161 del 31 de mayo de 2022, proferida por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, REMÍTASE el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARY ELENA SOLARTE MELO

Con firma electrónica



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

GERMAN VARELA COLLAZOS

(CON PERMISO)

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da549412dbe7de4c71c0670baf1b8c157f23f23984c51caf9a531ec78bbee3da**

Documento generado en 14/09/2022 02:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
JULIÁN ROSERO RAMOS
VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501620140087101

AUTO INTERLOCUTORIO N° 540

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada Judicial de la parte actora, interpone recurso extraordinario de casación ante la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, contra la sentencia de segunda instancia del 17 de mayo de 2022, proferida por la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Así mismo, se anexa el memorial del poder especial, amplio y suficiente conferido por el señor JULIAN ROSERO RAMOS, a la abogada VIVIANA BERNAL GIRÓN, ciudadana mayor de edad e identificada con el número de cédula 29.688.745 de Palmira, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional 177.865 del C.S.J., con la facultad para conciliar, desistir, sustituir, recibir y demás facultades propias del cargo, conforme lo establece el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso. Así mismo, para que represente en todas y cada una de las instancias que conlleve el proceso referenciado.

Para resolver se,

CONSIDERA:

De conformidad con las normas laborales y la jurisprudencia, la viabilidad del recurso de casación está supeditada a que: (i) se instaure contra sentencias

dictadas en procesos ordinarios; (ii) se interponga en el término legal oportuno y por quien ostente la calidad de parte y demuestre la condición de abogado o, en su lugar, esté debidamente representado por apoderado, y (iii) exista el interés económico para recurrir previsto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001 - vigente en virtud de la declaratoria de inexequibilidad proferida por la Corte Constitucional contra la reforma introducida por el artículo 48 del Decreto Ley 1395 de 2010-, en materia laboral, esto es, que exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, calculado a la fecha en que se dictó el fallo cuestionado (Auto AL3546-2020 Rad. 89069 del 14/10/2020).

Teniendo en cuenta que a la fecha de la sentencia el valor del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1724 de 2021, es de \$1'000.000, el interés para recurrir en casación para el año 2022 debe superar la cuantía de \$120'000.000.

Frente a dicha temática, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, ha advertido que el interés económico para recurrir en casación se determina por el perjuicio que la sentencia recurrida ocasione a cada una de las partes, que en el caso del demandante será el monto de las pretensiones que no prosperaron, y para la demandada, es el valor de las peticiones por las cuales resultó condenada.

Descendiendo al sub-judice, y una vez determinada la radicación del recurso dentro de la oportunidad conferida por la ley se verifica la procedencia de dicho medio extraordinario de impugnación por tratarse de un proceso ordinario laboral, así como la legitimación adjetiva e interés jurídico de la parte actora, como quiera que la sentencia de segundo orden DECIDIÓ REVOCAR la sentencia de primera instancia para, en su lugar, ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES de todas las pretensiones incoadas en su contra.

De igual forma, se observa que la apoderada judicial que presenta el medio extraordinario de impugnación cuenta con las facultades necesarias para la actuación en el presente proceso (RECURSO DE CASACION JULIAN ROSERO).

Ahora bien, determinados los anteriores factores, se pasará a realizar el estudio del interés económico para la procedencia del recurso extraordinario, a fin de cuantificar si las pretensiones que no prosperaron en esta instancia implican un valor de al menos 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2022 en que se profirió la decisión de segundo orden.

Así pues, esta Sala tomará como base la sentencia de primera instancia mediante la cual se DECLARÓ parcialmente probada la excepción de prescripción, CONDENÓ a COLPENSIONES: i) a reconocer y pagar la pensión especial de vejez por exposición a altas temperaturas, a partir del 13 de marzo de 2010, en monto inicial de \$1.958.666, la cual sustituye la pensión de invalidez; ii) a pagar las mesadas causadas entre el 13 de marzo de 2010 y el 4 de abril de 2017, en la suma de **\$214.840.595,07**, con la autorización para compensar lo pagado por mesadas de la pensión de invalidez desde el 13 de marzo de 2010 y hasta la inclusión en nómina de la pensión especial de vejez; iii) pagar \$6.537.673 por concepto de retroactivo por incrementos de la pensión de vejez, por cónyuge, entre el 1° de septiembre de 2011 y el 30 de abril de 2017, suma que deberá ser indexada de acuerdo al IPC; iv) pagar los referidos incrementos por cónyuge a cargo, a partir del 1° de mayo de 2017 y mientras subsistan las causas que dieron origen; v) pagar las costas de la instancia. Finalmente, negó el retroactivo de las diferencias de la pensión de invalidez.

De lo anterior, se concluye que la cuantía supera los 120 salarios mínimos de que trata el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., por ende, resulta procedente conceder el recurso extraordinario de casación.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Valle,
Sala Laboral,

RESUELVE

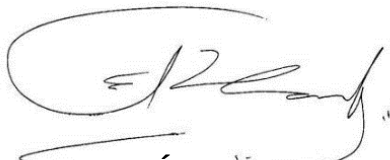
PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar a la abogada VIVIANA BERNAL GIRÓN, ciudadana mayor de edad e identificada con el número de cédula 29.688.745 de Palmira, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional 177.865 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por la apoderada Judicial de la parte actora, contra la sentencia de segunda instancia del 17 de mayo de 2022, por las razones expuestas.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARY ELENA SOLARTE MELO
Con firma electrónica



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

GERMAN VARELA COLLAZOS
(CON PERMISO)

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728319623734a27c484c0d05406e5b71e1892777e099a3fb191ea198fc86e080**

Documento generado en 14/09/2022 02:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL

ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
EIDER HERNÁN BARRETO GAMBOA
VS. PORVENIR S.A., SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.,
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN N°.7600131050170180063201

AUTO INTERLOCUTORIO N° 541

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la Sociedad Administradora De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A., interpone recurso extraordinario de casación ante la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral, en contra de la sentencia de segunda instancia No. 0216 el día 30 de junio del 2022, proferida por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Así mismo, la apoderada judicial de la parte actora presenta solicitud de impulso procesal el día 22 de agosto del 2022 a las 11:14 horas.

Para resolver se, **CONSIDERA:**

De conformidad con las normas laborales y la jurisprudencia, la viabilidad del recurso de casación está supeditada a que: (i) se instaure contra sentencias dictadas en procesos ordinarios; (ii) se interponga en el término legal oportuno y por quien ostente la calidad de parte y demuestre la condición de abogado o, en su lugar, esté debidamente representado por apoderado, y (iii) exista el interés económico para recurrir previsto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001 -vigente en virtud de la declaratoria de inexequibilidad proferida por la Corte Constitucional contra la reforma introducida por el artículo 48 del Decreto Ley 1395 de 2010-, en materia laboral, esto es, que exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, calculado a la fecha en que se dictó el fallo cuestionado (Auto AL3546-2020 Rad. 89069 del 14/10/2020).

Teniendo en cuenta que a la fecha de la sentencia el valor del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1724 de 2021, es de \$1'000.000, el interés para recurrir en casación para el año 2022 debe superar la cuantía de \$120'000.000.

Frente a dicha temática, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, ha advertido que el interés económico para recurrir en casación se determina por el perjuicio que la sentencia recurrida ocasione a cada una de las partes, que en el caso de la demandante será el monto de las pretensiones que no prosperaron, y para la demandada, es el valor de las peticiones por las cuales resultó condenada.

Igualmente, ha dejado sentado dicha Corporación, que cuando se tratan de prestaciones de tracto sucesivo cuyos efectos trascienden más allá de la sentencia, se debe calcular todo lo causado hasta la fecha de la sentencia de segundo grado. No obstante, la misma Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en auto del 30 de septiembre de 2004, rad. 24949, ha señalado que para el caso de pensiones el interés para recurrir es cierto y no meramente eventual dado que la prestación es vitalicia, por lo que se permite su tasación con la cuantificación de las mesadas debidas durante la expectativa de vida del pensionado.

Descendiendo al sub-judice, y una vez determinada la radicación del recurso dentro de la oportunidad conferida por la ley (01/07/2022), se verifica la procedencia de dicho medio extraordinario de impugnación por tratarse de un proceso ordinario laboral, así como la legitimación adjetiva e interés jurídico de la Sociedad Administradora De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A., como quiera que la sentencia de segundo orden decidió MODIFICAR el numeral TERCERO de la sentencia No. 003 del 23 de enero de 2020 proferida por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de CONDENAR a PORVENIR S.A., a pagar al señor EIDER HERNÁN BARRETO GAMBOA, de notas civiles conocidas en el proceso, la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$64.456.729), por concepto de mesadas de pensión de invalidez causadas a partir del 22 de mayo de 2016 al 31 de mayo de 2022. Confirmar en lo demás el numeral y CONFIRMAR en lo demás la sentencia.

De igual forma, se observa que el apoderado que presenta el medio extraordinario de impugnación cuenta con las facultades necesarias para la actuación en el presente proceso (Pg. 142, 02ExpedienteDigitalizadoCdno2).

Ahora bien, determinados los anteriores factores, se pasará a realizar el estudio del interés económico para la procedencia del recurso extraordinario, a fin de cuantificar si las condenas en esta instancia implican un valor de al menos 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2022 en que se profirió la decisión de segundo orden.

Ahora, en tanto se trata de una prestación de tracto sucesivo, se procede a realizar el cálculo de las mesadas futuras, con la expectativa de vida del demandante EIDER HERNÁN BARRETO GAMBOA.

Según lo establecido en la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, y verificando la fecha de nacimiento del demandante, de la cual se deja constancia en el documento de identidad aportado al expediente (Pg. 27, 01ExpedienteDigitalizadoCdno1), quien a la fecha de la sentencia de segunda instancia contaba con 42 años.

Operación aritmética realizada a partir la mesada para el año 2022 del salario vigente de \$1.000.000, se evidenció que el demandante podría percibir a futuro la suma de \$507.000.000:

CÁLCULO DEL INTERES PARA RECURRIR TRACTO SUCESIVO	
Fecha de nacimiento	24/12/1979
Edad a la fecha de la sentencia Tribunal	42
Expectativa de vida - Resolución 1555 de 2010	39
Número de mesadas al año	13
Número de mesadas futuras	507
Valor de la mesada pensional (mesadas al 2022)	\$1.000.000
TOTAL, Mesadas futuras adeudadas	\$507.000.000

De lo anterior, se concluye que la cuantía supera los 120 salarios mínimos de que trata el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., por ende, resulta procedente conceder el recurso extraordinario de casación.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Valle, Sala Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado judicial de la Sociedad Administradora De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A., en contra de la sentencia de segunda instancia No. 0216 el día 30 de junio del 2022, proferida por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, REMÍTASE el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARY ELENA SOLARTE MELO
Con firma electrónica



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

GERMAN VARELA COLLAZOS
(CON PERMISO)

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362f3c83683345deebbc4ed8e766aff61c19333e0122ad037f07a2fee39d5897**

Documento generado en 14/09/2022 02:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ALEXANDRA OSORIO BAENA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN:	76001 31 05 013 2020 00167 01
JUZGADO DE ORIGEN:	TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	DECRETO DE PRUEBA
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 465

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se discute la procedencia del recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada judicial de PORVENIR S.A., se estima necesario, con el fin de contar con toda la información referente para ello, oficiar a PORVENIR S.A. para que, en un plazo de 10 días, allegue al proceso carpeta administrativa junto con la historia laboral detallada de la señora ALEXANDRA OSORIO BAENA en la que se evidencie el ingreso base de cotización (IBC) con el cual se hicieron los aportes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

1.- OFICIAR a la **PORVENIR S.A.** para que en un plazo de 10 días, allegue al proceso carpeta administrativa junto con la historia laboral detallada de la señora **ALEXANDRA OSORIO BAENA** que evidencie el ingreso base de cotización (IBC) con el cual se hicieron los aportes.

2.- NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/125>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c9ef223d5dbd82775ccca7c056b501fe61f94125b9443d4c7968240b6d683e**

Documento generado en 14/09/2022 02:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ANGELICA MARIA BOLIVAR SALDAÑA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN:	76001 31 05 018 2018 00090 01
JUZGADO DE ORIGEN:	DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 466

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la demandante de la aclaración de la sentencia del 21 de junio de 2022 y que el expediente no se encuentra a órdenes del Despacho toda vez que fue remitido al Juzgado de origen con ocasión de la sentencia emitida en la fecha referida; se requiere al JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI a fin de que remita a este Despacho dicho proceso en el menor término posible para proceder con la resolver de dicha solicitud.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

1.- REQUERIR al **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** para que en el menor término posible devuelva el expediente digital del proceso en mención.

2.- NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/125>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0e567bf29e7774329bba05f8a946cc2c8d664e12d561644f54331804740a20**

Documento generado en 14/09/2022 04:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ESPERANZA QUINTERO QUINTERO
DEMANDADO:	INVERSIONES DAM SALUD S.A.
RADICACIÓN:	76001 31 05 007 2013 00237 01
JUZGADO DE ORIGEN:	SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 461

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al derecho de petición elevado por la demandante en el presente proceso, y teniendo en cuenta el memorial presentado con el cual se revocó el poder a la abogada MÓNICA BURITICA ORTIZ y se le confiere al abogado LUIS ERNESTO FANDIÑO FLOREZ, y que de la revisión de este se establece que cumple con los requisitos legales; será reconocida la personería solicitada e incluido en el listado de expedientes a revisar y presentar proyecto ante la sala de decisión siempre y cuando no existan pruebas por practicar.

Las actuaciones procesales se pueden surtir a través del correo electrónico dispuesto por la Sala Laboral para recibir peticiones (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho, sin que sea necesaria la atención presencial o la asignación de una cita.

Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER personería al abogado LUIS ERNESTO DANDIÑO FLOREZ, identificado con T.P. No. 142.212 del C.S. Judicatura como apoderado de la parte demandante conforme al poder que le fuera conferido.
- 2.- Se procederá a hacer la revisión del expediente, a fin de proseguir con su trámite.
- 3.- El único canal de recepción este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa87a62a11632951997b079b69139449bd7181f29cff4766f0c3c05b87d5dc04**

Documento generado en 14/09/2022 02:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	HECTOR ADOLFO BECERRA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 011 2019 00588 01
JUZGADO DE ORIGEN:	ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 462

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a las solicitudes elevadas por la parte demandante en la que solicita se informe sobre el trámite del recurso interpuesto, se informa, como ya se ha efectuado en múltiples ocasiones, que el proceso se encuentra a despacho para emisión de decisión de fondo atendiendo su fecha de llegada y tema, que el estado actual del proceso puede ser consultado en los diferentes canales virtuales de comunicación e incluso en el aplicativo de siglo XXI, el cual constantemente se actualiza por parte del despacho con la información que se publica en la página de la rama judicial mediante estados electrónicos, por lo que una vez sea emitida la misma se notificará y se registrará la decisión en el aplicativo de justicia siglo XXI, ello aunado a que con antelación se emitirá auto fijando fecha. Se reitera que la presentación periódica de solicitudes enviadas al Despacho entorpece el desarrollo del cronograma interno de actividades del mismo.

Las actuaciones procesales se pueden surtir a través del correo electrónico dispuesto por la Sala Laboral para recibir peticiones (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho, sin que sea necesaria la atención presencial o la asignación de una cita.

Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Se encuentra en revisión el expediente, a fin de proseguir con su trámite.
- 2.- El único canal de recepción este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be45e954cc019e570eda953633e7df5539a20f59973d55311202c24032f69c63**

Documento generado en 14/09/2022 02:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	CRISTHIAN FABIAN REBELLÓN
DEMANDADO:	FUNDACIÓN CENTRO TERAPÉUTICO IMPRONTA IPS Y OTRO
RADICACIÓN:	76001 31 05 015 2016 00285 01
JUZGADO DE ORIGEN:	QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 463

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud elevada por la partes demandante en la que solicita se indique si fue proferida sentencia en el presente proceso, se informa que el proceso se encuentra a despacho para emisión de decisión de fondo atendiendo su fecha de llegada y tema, que el estado actual del proceso puede ser consultado en los diferentes canales virtuales de comunicación e incluso en el aplicativo de siglo XXI, el cual constantemente se actualiza por parte del despacho con la información que se publica en la página de la rama judicial mediante estados electrónicos, por lo que una vez sea emitida la misma se notificará y se registrará la decisión en el aplicativo de justicia siglo XXI, ello aunado a que con antelación se emitirá auto fijando fecha.

Las actuaciones procesales se pueden surtir a través del correo electrónico dispuesto por la Sala Laboral para recibir peticiones (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho, sin que sea necesaria la atención presencial o la asignación de una cita.

Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Se encuentra en revisión el expediente, a fin de proseguir con su trámite.
- 2.- El único canal de recepción este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01e324a580a5048e1c7d6cea4357f7e2000b071ecca67b89d2c611dd1bd27d9**

Documento generado en 14/09/2022 02:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	GISELA GRANADOS ESCOBAR
DEMANDADO:	ISS
RADICACIÓN:	76001 31 05 016 2013 00575 01
JUZGADO DE ORIGEN:	DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 464

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante en la que solicita se indique el estado del presente proceso, se informa que el proceso se encuentra a despacho para emisión de decisión de fondo atendiendo su fecha de llegada y tema, que el estado actual del proceso puede ser consultado en los diferentes canales virtuales de comunicación e incluso en el aplicativo de siglo XXI, el cual constantemente se actualiza por parte del despacho con la información que se publica en la página de la rama judicial mediante estados electrónicos, por lo que una vez sea emitida la misma se notificará y se registrará la decisión en el aplicativo de justicia siglo XXI, ello aunado a que con antelación se emitirá auto fijando fecha.

Las actuaciones procesales se pueden surtir a través del correo electrónico dispuesto por la Sala Laboral para recibir peticiones (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho, sin que sea necesaria la atención presencial o la asignación de una cita.

Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Se encuentra en revisión el expediente, a fin de proseguir con su trámite.
- 2.- El único canal de recepción este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78a408e9c546c1191dd326c7d07390fec5521540b8d128593238aef0a7e7045**

Documento generado en 14/09/2022 02:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>